

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, doce de abril de dos mil veintiuno.

Rad. 2020 380

De las excepciones de mérito propuesta por la demandada córrasele traslado al ejecutante pro el término de diez (10) días para los fines del Art. 443 del C. General del Proceso.

Se abstiene el Despacho de darle trámite a las excepciones previas en razón a que las mismas debieron proponerse como reposición contra el mandamiento de pago tal como lo refiere el numeral 3° del Art. 442 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez